

que el ge lo pueda mandar de mi parte, les faga de ella salir, a los quales, a quien lo el asy mandare, yo por la presente mando, que luego, syn sobre ello me requerir ni consultar, lo pongan en obra, segund ge lo el dixere e mandare, so las penas que les pusiere de mi parte, las quales yo por la presente les pongo y he por puestas e le do poder para las executar en los que remisos e ynobidientes fueredes e en sus bienes.

E otrosy, por esta dicha mi carta, mando a vos el dicho conçejo e omes buenos, que dedes e fagades dar al dicho Rodrigo de Mercado, mi corregidor, en este dicho año para su salario e mantenimiento, e otros tantos maravedies como distes e pagastes a Diego de Carvajal, mi corregidor que fue de esa dicha çibdad, para los quales aver e cobrar de vosotros e de vuestros bienes, e vos fazer sobrello todas las prendas e premias e prisyonos e execuciones de bienes que se requiere, e para usar e exerçer el dicho ofiçio e conplir e executar la mi justiçia le do poder conplido por esta mi carta con todas sus ynçidencias, dependencias, mergencias, anexidades e conexidades. E es mi merçed que, al tiempo que resçibays por mi corregidor de esa dicha çibdad al dicho Rodrigo de Mercado, tomeys e resçibays del fianças que, conplido el tiempo, porque asy yo le proveo del dicho ofiçio de corregimiento, fara la regidencia que las leyes de mis regnos mandan en tal caso.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços, e de confiscaçion de los bienes, a cada uno de vos que lo contrario fizieredes, para la mi camara e fisco. E demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa com se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Toledo a veynte e seys dias de abril, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario de nuestra señora la reyna la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas dezia: «Rodericus dottor. En forma. Ferdinandus dottor. Antonius dottor. Registrada. Dottor. Ravaneda, chançeller».

268

1484, Abril, 26. Toledo. Reina a Diego Riquelme, nombrándole escribano del juzgado de los alcaldes de Murcia, en lugar de Francisco Ruiz de Chinchilla que le traspasó el oficio. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 125v.)

Doña Ysabel, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de



Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; de Barcelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, de Rosellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos Diego Riquelme, confiando de vuestra suficiençia e ydoneidad e por los muchos e buenos e leales serviçios que vos me avedes fecho e fazedes de cada dia, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi escrivano del juzgado de los alcaldes de la çibdad de Murçia, e uno de los tres escrivanos del juzgado de la dicha çibdad en lugar de Françisco Ruyz de Chinchilla, vezino de la dicha çibdad de Murçia, por quanto el dicho Françisco Ruiz de Chinchilla renunçio e traspaso en vos el dicho ofiçio de escrivania del juzgado de los dichos alcaldes, e me suplico e pidio por merçed por su petiçion e renunçiacion firmada de su nonbre e signada de escrivano publico que vos fize segund del dicho ofiçio.

Por ende mando dar esta dicha mi carta en la dicha razon, por la qual o por el traslado de ella, sygnado de escrivano publico, mando al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, justiçias, regidores, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, que luego vista esta mi carta sin otra luenga ni tardanza e syn sobrello mas requerir, consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento, juntos en su conçejo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e costunbre, tomen e reçiban de vos el dicho Diego Riquelme e de quien vuestro poder ovier, el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere e acostunbra fazer que el qual asy fecho vos ayan e reçiban por mi escrivano del juzgado de la dicha çibdad en logar del dicho Françisco Ruyz, e usen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a el conçerniente e vos recudan e fagan recudir con la quitaçion e derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes, segund que mejor e mas conplidamente acodia e fazia acodir al dicho Françisco Ruyz e a los otros escrivanos del juzgado que antes de el han seydo e vos guarden e fagan guardar todas las onras, quitaçiones e merçedes, franquezas e libertades, preheminençias, prerogativas, esençiones e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razon del dicho ofiçio devedes aver e gozar, e vos deven seguir dando todo bien e conplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e que en ello ni en parte de Ello, embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner.

E yo por la presente vos reçibo e he por reçibido al dicho ofiçio de escrivania del juzgado de los alcaldes de la dicha çibdad de Murçia en logar del dicho Françisco Ruyz, e vos do la posesyon e cuasi posesyon de el e poder e facultad para lo usar e exerçer, e aver e levar los dichos derechos e salarios.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo ay fazer e conplir. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplazare que parezcadeis ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.



Dada en la çibdad de Toledo a veynte e seys dias de abril, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia: «En forma. Rodericus dottor. Registrada, dottor. Pedro de Maluenda, chançeller».

269

1484, Mayo, 6. Linares. La reina Isabel manda que la gente de caballo y de a pie de Murcia, mandados por Juan Benavides, capitán de frontera, y otros caballeros, salgan y vayan a talar la villa de Huescar y otros lugares fronterizos del Reino de Granada que no están acogidos a la tregua que los monarcas castellanos tienen pactada con Boabdil. (A.M.M., Caja 2, Leg. 4272/50.)

La Reyna.

Conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Yo enbio mandar que con la gente de cavallo e de pie de esas comarcas, se faga la tala a la villa de Huescar e a las otras villas e lugares del reyno de Granada que son en la frontera que estan fuera de la tregua, e para ello enbio mandar que Juan Benavides, mi capitan de esa frontera, se junte con don Rodrigo Manrique e con Pedro Vaca, mi gobernador en el marquesado de Villena, a los quales mando que todos saquen la gente de esas comarcas e se junten en uno para fazer la dicha tala.

Por ende, yo vos mando que, luego como por el dicho Juan de Benavides fueredes requeridos, salga toda la gente de cavallo e de pie de esa çibdad, con las talegas que fuere menester, e vayan con el dicho Juan de Benavides a la dicha tala e fegades, e cunplades todo lo que por el dicho Juan de Benavides vos fuere dicho e mandado de mi parte, a los plazos e so las penas que el vos pusiere o enbiare poner. Las quales yo por la presente vos pongo e he por puestas, e le doy poder para las executar e mandar executar en los que remisos e inobedientes fueredes.

De Linares a seys dias de mayo de LXXXIII años.

Yo la Reyna. Por mandado de la reyna, Fernando Alvarez.

